

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00200-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandados: FABIO JARAMILLO MONTENEGRO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 30 de noviembre de 2021, feneciendo el término el día 06 de diciembre de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 09 de 2022.

#### **AIDA LILIANA QUICENO BARON**

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

### Auto Interlocutorio N° 0232

Sevilla - Valle, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA **EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A **EJECUTADO:** FABIO JARAMILLO MONTENEGRO

RADICADO: 2020-00200-00

### **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado del liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 30 de noviembre de 2021, visible a folio 99 a 100 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

#### "Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00200-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandados: FABIO JARAMILLO MONTENEGRO.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, <u>hasta el 30 de noviembre de dos</u> <u>mil veintiuno (2021)</u>, aportada por la parte actora, en la suma total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/TE (\$11.364.425,15), por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 019
DEL 10 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47aa1fc456cf2fdca26d06fddadbd3bbf9191eac6b6583a7c29ace8334919031

Documento generado en 09/02/2022 01:44:00 PM

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00200-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandados: FABIO JARAMILLO MONTENEGRO.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle